

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA, ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**



Asunto: Dictamen: 45

Expediente número: 133

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**
2. Con fecha 03 de diciembre del dos mil veinticuatro se turnó por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 06 de diciembre de dos mil veinticuatro; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, del municipio de **SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**
3. Una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida Ley de Ingresos Municipal.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

4. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda se reunieron para analizar y discutir la referida Ley de Ingresos Municipal del Municipio de **SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2025, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos emitida por la ASFEO y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; **y para el presente caso sirve como criterio orientador**, así mismo el texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de: SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de: SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN,
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de cinco mil habitantes, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) Para Los Municipios con Población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Buscar la eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1 . Exposición de Motivos

Es prioridad para esta Administración Municipal dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades del nuestro municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor número de impuestos conforme a los años pasados.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para el municipio, correlativamente el pago de estas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

En la presente iniciativa se pretende obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

En congruencia con los Criterios Generales de Política Económica se ha considerado un incremento para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 la tasa del 2.3% que corresponde al crecimiento anual del PIB real para las estimaciones de finanzas publicas en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad y con el objetivo de contar con un escenario de ingresos presupuestales prudente.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA
ASUNCION, DISTRITO DE TEOTITLAN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIV. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos; XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXII. **Mts:** Metros;

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XXIII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXIV. **M³:** Metro cúbico;
- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXVI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXVIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

- XXXIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se pondrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	
Impuestos	\$20,520.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$13,390.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$5,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$8,390.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$7,130.00
Predial	\$5,130.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$2,000.00
Derechos	\$142,044.73
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,745.60
Mercados	\$5,130.00
Panteones	\$615.60
Derechos por Prestaciones de Servicios	\$136,299.13
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,617.00
Licencias y Permisos	\$1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.	\$1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$9,286.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$29,754.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$75,642.13
Contratos de Obra Pública y Servicios 5 al Millar	\$15,000.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Productos	\$517.48
Productos	\$517.48
Productos Financieros del Ramo 28	\$14.09
Productos Financieros del Fondo III	\$489.39
Productos Financieros del Fondo IV	\$11.74
Productos Financieros Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales Propios	\$0.26
Aprovechamientos	\$6,156.00
Aprovechamientos	\$6,156.00
Otros Aprovechamientos	\$6,156.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	\$25,645,076.10
Participaciones	\$4,990,932.55
Fondo General de Participaciones	\$3,215,850.12
Fondo de Fomento Municipal	\$1,292,502.69
Fondo Municipal de Compensación	\$98,018.87
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$62,085.38
ISR sobre Salarios	\$65,346.77
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,858.64
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$177,600.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$18,466.06
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,013.20
ISR artículo 126	\$2,190.78
Aportaciones	\$20,654,141.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,548,975.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$3,105,165.80
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$25,814,314.31

**TITULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Así mismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagar conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentaciones de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto;

1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes;

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



S

COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Fundación Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terreno cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	Cuota en Pesos
I. Habitacional residencial	\$ 11.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 5.00
III. Habitacional Popular	\$ 4.00

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

IV. Habitacional de interés social	\$	4.00
V. Habitacional campestre	\$	4.00
VI. Granja	\$	5.00
VII. Industrial	\$	5.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieran contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencias.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPITULO I
DERECHOS POR EL USO, APORVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestaciones de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalaciones de locales fijos o semi fijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	\$15.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	\$15.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$15.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$15.00	Diario
V. Ampliación o cambio de giro	\$5,000.00	Por Evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$3,000.00	Por Evento
VII. Asignación de cuenta por puesto	\$3,000.00	Por Evento
VIII. Permiso de remodelación	\$3,000.00	Por Evento
IX. División y fusión de locales	\$3,000.00	Por Evento
X. Derecho de uso de piso para descarga	\$50.00	Por Evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$2,000.00	Por Evento

Artículo 34. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso por carga y descarga de mercancía	\$80.00	Por día

**Sección Segunda
Panteones**

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 200.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 200.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 200.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 200.00	Por evento

CAPITULO II
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$20.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	\$200.00
Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	\$200.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Segunda

Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepciones de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permiso de:		
a) Construcción m ²	\$ 10.00	Por evento
b) Reconstrucción m ²	\$ 10.00	Por evento
c) Ampliación m ²	\$ 10.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m ²	\$ 5.00	Por evento
e) Ruptura de banquetas	\$ 50.00	Por evento
f) Empedrados	\$ 50.00	Por evento
g) Pavimento	\$ 50.00	Por evento
h) Reparación	\$ 50.00	Por evento
i) Excavaciones	\$ 50.00	Por evento
j) Rellenos	\$ 50.00	Por evento
k) Remodelaciones de fachadas de fincas urbanas	\$ 50.00	Por evento
l. Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 50.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 250.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía publica	\$ 250.00	Por evento

Artículo 45. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría, Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 50.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 50.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 50.00	Por evento

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Tercera
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de
Servicios**

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la

- I. Expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad del Refrendo
Comercial			
I. Artículos religiosos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
II. Bazar	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
III. Bisutería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
IV. Cafetería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
V. Carnicería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
VI. Carpintería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
VII. Caseta con venta de alimentos	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
VIII. Cenaduría	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
IX. Cocina económica y/o fondas	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
X. Herrería	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
XI. Compra y venta de fierro viejo	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XII. Cremería y quesería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XIII. Farmacia	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XIV.			Anual
XV. Distribuidora de alimentos con alto nivel calórico.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	Anual
XVI. Embotelladora de agua purificada	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XVII. Estética	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XVIII. Expendio de artesanía	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XIX. Expendio de pollos	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XX. Ferretería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXI. Florería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXII. Foto de estudio	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XXIII. Frutas y legumbres	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XXIV. Juguetería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XXV. Marisquería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXVI. Mercería y bonetería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXVII. Mueblería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XXVIII. Novedades y regalos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XXIX. Palettería y nevería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXX. Panadería	\$ 800.00	\$ 200.00	Anual
XXXI. Papelería y regalo	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXII. Pastelería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XXXIII. Peluquería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXIV. Pizzería	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

XXXV. Polarizado y accesorios para automóviles	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXVI. Refaccionaria	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	Anual
XXXVII. Regalos y Perfumería	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXVIII. Renovadora de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XXXIX. Rosticería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XL. Tienda de materiales para Construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00	Anual
XLI. Tienda de ropa	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XLII. Tortillería	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
XLIII. Venta de alfalfa y forraje verde y secas	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLIV. Venta de granos y cereales	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLV. Venta de leña	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLVI. Venta de plásticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
XLVII. Venta y renta de películas y CD	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
XLVIII. Venta de productos lácteos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
XLIX. Vivero	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
L. Zapatería	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
LI. Industrial:			
LII. Aserradero	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LIII. Servicios:			
LIV. Alquileres de lonas, sillas, loza y banquetes	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LV. Antena para telefonía celular (por torre)	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LVI. Distribuidora de agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LVII. Distribución de agua para uso humano	\$ 1,500.00	\$ 750.00	Anual
LVIII. Molinos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
LIX. Renta de computadoras e internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LX. Rótulos	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
LXI. Taller de bicicletas	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
LXII. Taller de herrería y balconera	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LXIII. Taller de sastrería, corte y confección	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LXIV. Taller mecánico	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LXV. Taller electrónico automotriz	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
LXVI. Veterinaria	\$ 500.00	\$ 250.00	Anual
LXVII. Vidrios y cancelerías	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

LXVIII.	Vulcanizadora	\$	800.00	\$	400.00	Anual
---------	---------------	----	--------	----	--------	-------

**Sección Cuarta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realizara el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,000.00	Anual
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,500.00	Anual
Expendio de mezcal	\$3,000.00	Anual
Depósito de cerveza	\$3,500.00	Anual
Licorería	\$3,500.00	Anual
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,000.00	Anual
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleve a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados anteriormente	\$5,000.00	Anual
Cantinas bares y centros botaneros	\$3,000.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expandan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$3,000.00	Anual

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	Anual

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería.	\$3,000.00	Anual

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Autorización de modificaciones a la licencia para el funcionamiento, distribución y comercialización de cerveza.	\$1,000.00	Anual

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Cambio de Usuario	Domestico/comercial	\$90.00	Por evento
Baja y cambio de medidor	Domestico/comercial	\$90.00	Por evento
Conexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$200.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$200.00	Por evento
Conexión a la tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Domestico/comercial	\$3,000.00	Por evento

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
Cambio de Usuario	Domestico/comercial	\$500.00	Por evento
Conexión a la red de drenaje	Domestico/comercial	\$1,000.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje	Domestico/comercial	\$500.00	Por evento

Sección Sexta
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Inscripciones al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 65. Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 66. Los Aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera
Fondo General de Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM), integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Compensación (FOCO), mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72. (FOGADI) Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta
I.S.R. sobre salarios

Artículo 73. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta
Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

Sección Séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

COMISIÓN DE HACIENDA.



Sección Octava
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El artículo 2, último párrafo de la LCF, determina que las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), supuesto en el cual la Entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la Entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN), creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 78. Se cubren a las entidades federativas los incentivos económicos, se les otorga derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 80. Tiene como objetivo incrementar la infraestructura social (agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de la vivienda y caminos rurales) de las regiones marginadas.

Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 81. Tiene como objetivo contribuir en el saneamiento financiero de las haciendas municipales y apoyar las acciones en materia de seguridad pública, incluye las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 82. El Municipio percibe Ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización Según Corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera
Programas Federales

Artículo 83. Son subsidios gestionables de carácter extraordinario que pueden ser solicitados el municipio a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquella con mayores carencias.

Sección Segunda
Programas Estatales

Artículo 84. Son un instrumento básico para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, a través de ellos se pueden articular políticas públicas que busquen: Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas (Anexo I), las proyecciones de ingresos (Anexo II), los resultados de los ingresos (Anexo III), el Clasificador por Rubro de Ingresos (Anexo IV); el Calendario de Ingresos base mensual (Anexo V).

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones
	2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación	
	3. Fortalecer esquemas de Control tributario	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

**ANEXO II
Formato 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	\$5,160,170.76	\$5,160,669.85
	A	Impuestos	\$20,520.00	\$20,520.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$142,044.73	\$142,044.73
	E	Productos	\$517.48	\$517.48
	F	Aprovechamientos	\$6,156.00	\$6,156.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$4,990,932.55	\$4,991,431.64
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,654,143.55	\$20,656,208.96
	A	Aportaciones	\$20,654,141.55	\$20,656,206.96
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	\$25,814,314.31	\$25,816,878.82
Datos Informativos				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO III
Formato 7c) Resultados de Ingresos-LDF**

Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto			2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	\$4,189,956.00	\$4,680,002.35
	A	Impuestos	\$45,000.00	\$20,520.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$212,400.00	\$169,881.50
	E	Productos	\$1,902.00	\$453.17
	F	Aprovechamientos	\$17,900.00	\$6,156.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$3,912,754.00	\$4,482,991.68
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,068,778.13	\$19,398,313.19
	A	Aportaciones	16,068,778.13	\$19,398,311.19
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$20,258,736.13	\$24,078,315.54
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento.			\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ANEXO IV
Clasificador por Rubro de Ingreso**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$25,814,314.31
INGRESOS DE GESTIÓN			\$169,238.21
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,520.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,390.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,130.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$142,044.73
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,745.60
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$136,299.13
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.48
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517.48
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,156.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,156.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$25,645,076.10
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,990,932.55
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,215,850.12
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,292,502.69
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$98,018.87
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$62,085.38
ISR ART 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,190.78
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$65,346.77
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$50,858.64
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$177,600.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$18,466.06
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,013.20
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,654,141.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,548,975.75
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.	Recursos Federales		\$3,105,165.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Ingresos y Otros Beneficios	\$25,814,314.31	\$2,443,675.45	\$2,443,675.45	\$2,443,677.45	\$2,443,677.45	\$2,443,675.45	\$2,443,675.45	\$2,443,675.45	\$2,443,675.45	\$2,443,675.45	\$2,443,675.60
Impuestos	\$20,820.00	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01	\$1,710.01
Impuestos Sobre los Ingresos	\$13,390.00	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84	\$1,115.84
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,130.00	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17	\$594.17
Derechos	\$142,044.73	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05	\$11,837.05
Derechos por el uso goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,745.60	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80	\$478.80
Derechos por Prestación de Servicios	\$138,299.13	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25	\$11,358.25
Productos	\$517.48	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$44.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95
Productos	\$517.48	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$44.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95	\$42.95
Aprovechamientos	\$8,166.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00
Aprovechamientos	\$8,166.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00	\$513.00
Participaciones Aportaciones convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$25,645,076.10	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,574.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.44	\$2,429,572.49
Participaciones	\$4,990,932.56	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06	\$415,911.06
Fondo General de Participaciones	\$3,215,850.12	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51	\$267,987.51
Fondo de Fomento Municipal	\$1,292,502.69	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56	\$107,708.56
Fondo Municipal de Compensaciones	\$98,018.87	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24	\$8,168.24
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$62,085.38	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78	\$5,173.78
ISR sobre Salarios	\$85,348.77	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56	\$5,445.56
ISR Artículo 128	\$2,100.78	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57	\$182.57
Participaciones por Impuestos Especiales	\$50,858.64	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22	\$4,238.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$177,600.04	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00	\$14,800.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$18,466.06	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84	\$1,538.84
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,013.20	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77	\$667.77
Aportaciones	\$20,654,141.55	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.39	\$2,013,661.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,548,975.75	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.57	\$1,754,897.62
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del O.F.	\$3,105,185.80	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82	\$258,763.82
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2025 del Municipio de Santa María la Asunción Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. OLIVER LOPEZ GARCIA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 133.